

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).”



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y PREVISIÓN
SOCIAL

7

RSI- MTPS-0016-2020

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del once de febrero del año dos mil veinte horas con cuarenta y cinco minutos del diecisiete de febrero del año dos mil veinte.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta Oficina a través de Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución en fecha cuatro de febrero del año dos mil veinte, interpuesta por el señor _____ quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: “1. *Copia certificada del acta de Constitución del Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública que se abrevia SITMIJUSP; 2. Copia certificada del acta de la última elección de la Junta Directiva de SITMIJUSP en el cual yo soy miembro electo como Secretario de Relaciones Nacionales e Internacionales*”.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”.

III. Habiéndose realizado las gestiones internas con la Directora General de Trabajo de este Ministerio, a quien se le solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información en



respuesta, la referida Directora rindió informe a través del Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, quien literalmente expresa:(...) *“Por medio de la presente y en cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública. se da respuesta a requerimiento SI-MTPS-0016-2020 en el que solicita: 1. Copia certificada del acta de Constitución del Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública que se abrevia SITMIJUSP; 2. Copia certificada del acta de la última elección de la Junta Directiva de SITMIJUSP en el cual yo Carlos Enrique Ventura soy miembro electo como Secretario de Relaciones Nacionales e Internacionales. Posterior a revisar la solicitud de información realizada, es preciso señalar que, la información solicitada se encuentra dentro del expediente administrativo correspondiente al sindicato cuyas siglas son, SITMIJUSP, el cual se entra dentro de los registro que para tal efecto lleva este Departamento, sin embargo , es preciso señalar que a la fecha la documentación relativa a la inscripción de la Junta Directiva del Sindicato en comento se encuentra en trámite, es decir que, actualmente no existe una junta directiva legalmente inscrita y vigente, es pertinente mencionar que dicha información es considerada por el artículo 6 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública **como Datos Personales Sensibles**, y en este sentido la información ha sido clasificada como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, con base a lo que establecen los artículos 24 y 25, con relación al art. 28 de la Ley de Acceso a la Información Pública es prohibido divulgar tal información, ya que requiere del consentimiento expreso de sus titulares.”*

- IV. Tomando en consideración lo previamente establecido, por el Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de esta Secretaría de Estado, manifiesta que dicha información está clasificada como **Datos Personales Sensibles**, de conformidad al Art. 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública literal b. *“Datos personales sensibles: los que corresponden a una persona en lo referente al credo, religión, origen étnico, filiación o ideologías políticas, afiliación sindical, preferencias sexuales, salud física y mental, situación moral y familiar y otras informaciones íntimas de similar naturaleza o que pudieran afectar el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen”*; y el Art. 24 literal c). *“Los datos personales que requieran el consentimiento de*



los individuos para su difusión”; y según artículo 28 de la precitada Ley, el cual hace referencia a la Responsabilidad: “Los funcionarios que divulguen información reservada o confidencial responderán conforme a las sanciones que ésta u otras leyes establezcan; de la misma forma, responderán las personas que a sabiendas del carácter reservado o confidencial divulguen dicha información”; en atención a ello cabe mencionar que lo establecido en el considerando anterior se encuentra circunscrito dentro de la información confidencial de personas naturales y jurídicas para este caso en particular, por ello, es importante expresar que la información confidencial atiende a la protección de datos sensibles de personas naturales y jurídicas que por su naturaleza jurídica no pueden ser divulgados públicamente por los Entes Obligados que resguardan los mismos, ya que ello implicaría **per se** la vulneración de derechos a la protección de información CONFIDENCIAL la cual se encuentra en los registros que para tal efecto se lleva en este Ministerio y que además en este momento dicho Sindicato se encuentra en trámite, por lo que actualmente no existe legalmente inscrita dicha Junta Directiva, razón por la cual, la Administración Pública ostenta la obligación de garantizar la protección de datos CONFIDENCIALES ya sean estos PERSONALES Y/O SENSIBLES de terceras personas naturales y jurídicas, situación que motiva la denegatoria de este punto en específico.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas y a los artículos: 62, 65, 72 literal “a” y “b” de la Ley de Acceso a la Información Pública.

RESUELVE. Deniéguese la información requerida por el señor referente a 1. *Copia certificada del acta de Constitución del Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública que se abrevia SITMIJUSP*; 2. *Copia certificada del acta de la última elección de la Junta Directiva de SITMIJUSP en el cual yo Carlos Enrique Ventura soy miembro electo como Secretario de Relaciones Nacionales e Internacionales*; por ser información clasificada como **CONFIDENCIAL DATOS PERSONALES SENSIBLES** por el Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Social de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; sin perjuicio al derecho a recurrir según artículo 72





MINISTERIO
DE TRABAJO
Y PREVISIÓN
SOCIAL

de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y artículo 135 de la LPA; **ARCHÍVESE. Y.G.**

